

NUE 154-A-2015 (HF)

Wolf contra Ministerio de Salud

Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del dos de julio de dos mil quince.

El 25 de junio de este año, **Sonja Christina Wolf**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**, el 25 de mayo de 2015.

La apelante requirió información consistente en los documentos que indiquen en qué departamentos, municipios, colonias y barrios de El Salvador se suspendió la fumigación en algún momento, debido a que parte de la población abandonó sus casas por motivo de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas y/o extorsiones, y la fumigación se volvió innecesaria.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que en el escrito interpuesto por la señora **Wolf** no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido presentado en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la resolución fue notificada el 27 de mayo, por lo que el plazo de interposición del recurso finalizó el 3 de junio de 2015.

Entonces, ya que la solicitante presentó su recurso el 25 de junio de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

